

Proyecto de Ley ““POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY NRO. 5876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”,”

Ley N° 5876/2017 “DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”	Propuesta de modificación - Presentado	Propuesta de Modificación – Comisión de Prevención y Lucha contra el Narcotráfico y Delitos Conexos.
	<p>ARTÍCULO 1°.- Modificase el artículo 46 de la Ley N° 5876/2017 “DE ADMINITRACION DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS”, el cual queda redactado de la siguiente manera:</p>	<p>ARTÍCULO 1°.- IDEM</p>
<p>Artículo 46. Destino de los bienes. Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso deberán ser destinados de la siguiente forma:</p> <p>a) El 25% (veinticinco por ciento), a la orden de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para cubrir los gastos de operación y mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso a través del Fondo Especial.</p> <p>b) El 25% (veinticinco por ciento), será distribuido en partes iguales entre el Poder Judicial; el Ministerio Público o la institución que haya realizado la primera intervención según se trate de: la Secretaría Nacional Antidrogas o la Policía Nacional.</p>	<p>Artículo 46°.- Destino de los bienes.- Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso deberán ser destinados de la siguiente forma:</p> <p>a) El 20% (veinte por ciento), a la orden de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso a través del Fondo Especial.</p> <p>b) El 20% (diez por ciento), será distribuido en partes iguales entre el Ministerio Público (...) y la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, que será destinado exclusivamente al fortalecimiento institucional de los mismos.</p> <p>c) El 10% (diez por ciento) a la orden de la Secretaría Nacional Antidroga o la Policía Nacional, dependiendo</p>	<p>Artículo 46°.- Destino de los bienes.- Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes declarados en comiso deberán ser destinados de la siguiente forma:</p> <p>a) IDEM</p> <p>b) El 20% (veinte por ciento), será distribuido en partes iguales entre el Ministerio Público (...) y la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, que será destinado exclusivamente al fortalecimiento institucional de los mismos.</p> <p>c) IDEM</p>

$\frac{1}{2}$



<p>c) El 50% (cincuenta por ciento) a la orden de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para financiar proyectos de prevención de hechos punibles, rehabilitación de adictos y reinserción social. La evaluación y la selección de los proyectos beneficiados estará a cargo de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), a través de un Consejo que se integrará con representantes de las áreas gerenciales del Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), el Poder Judicial y el Ministerio Público.</p> <p>Las condiciones para la presentación y selección de los proyectos, así como el funcionamiento del Consejo deberán ser reglamentadas por decreto.</p>	<p>que institución haya realizado la primera intervención.</p> <p>d) El 50% (cincuenta por ciento) (...) para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico. La evaluación y la selección de los proyectos beneficiados estará a cargo de (...) un Consejo que se integrará con un representante del Ministerio del Interior, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaria Nacional Antidrogas, la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, el Poder Judicial y el Ministerio Público.</p> <p>Las condiciones para la presentación y selección de los proyectos, así como el funcionamiento del Consejo serán reglamentadas por dicho órgano, resolución mediante.</p> <p>Los fondos serán depositados para uso exclusivo de los proyectos referenciados en la cuenta habilitada por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados para dicho efecto."</p>	<p>d) El 50% (cincuenta por ciento) (...) para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico. La evaluación y la selección de los proyectos beneficiados estará a cargo de (...) un Consejo que se integrará con un representante del Ministerio del Interior, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaria Nacional Antidrogas, la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, el Poder Judicial y el Ministerio Público.</p> <p>Las condiciones para la presentación y selección de los proyectos, así como el funcionamiento del Consejo serán reglamentadas por dicho órgano, resolución mediante.</p> <p>Los fondos serán depositados para uso exclusivo de los proyectos referenciados en la cuenta habilitada por la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados para dicho efecto."</p>
	<p>ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>ARTÍCULO 2°.- IDEM</p>